

Bogotá, 24 abril 2026



Radicado No.: 20265330219851

Fecha: 24 abril 2026

Señores:

Servicios Especializados De Transportes De Carga Y Turismo S.a.s
CALLE 14 B #20 H - 10 BL A3 OFICINA 211
YUMBO, VALLE DEL CAUCA.

Asunto: Comunicación resolución no. 5046 .

Respetado Señores:

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No.**5046** de fecha 20/04/2026, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Natalia Hoyos Semanate.
Coordinadora Grupo interno de Notificaciones
GRUPO DE NOTIFICACIONES

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 - 02-Ago-2024

Anexo: Acto Administrativo

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5046 DE 20-04-2026

“Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE(E)

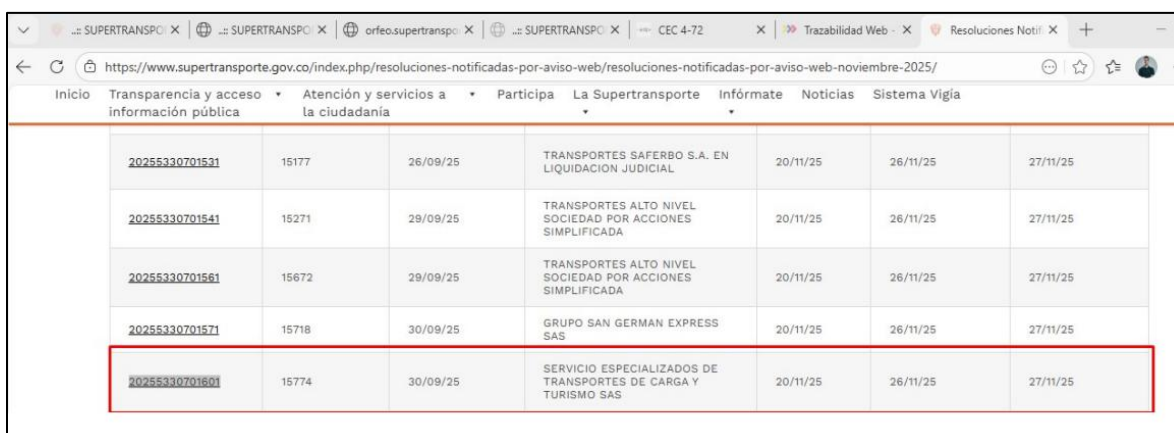
En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución **No.15774 del 30 de septiembre de 2025**, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S (S.E.T. CARGA & TURISMO S.A.S.)** con **NIT.900.748.000-6** por la presunta vulneración a:

CARGO ÚNICO: La conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal g) del decreto 1079 de 2015, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996

SEGUNDO: Que, la Resolución de apertura fue notificada mediante publicación por aviso¹; fijada el día 20 de noviembre de 2025; desfijada el día 26 de noviembre de 2025, fecha en la que se entiende notificada la investigada el día 27 de noviembre de 2025, veamos:



Resolución	ID	Fecha	Empresa	Fecha de Notificación	Fecha de Desfijación	Fecha de Notificación
20255330701531	15177	26/09/25	TRANSPORTES SAFERBO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL	20/11/25	26/11/25	27/11/25
20255330701541	15271	29/09/25	TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	20/11/25	26/11/25	27/11/25
20255330701561	15672	29/09/25	TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	20/11/25	26/11/25	27/11/25
20255330701571	15718	30/09/25	GRUPO SAN GERMAN EXPRESS SAS	20/11/25	26/11/25	27/11/25
20255330701601	15774	30/09/25	SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO SAS	20/11/25	26/11/25	27/11/25

Imagen No. 1: Captura de pantalla constancia de publicación de la notificación por aviso.

¹ <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-notificadas-por-aviso-web/resoluciones-notificadas-por-aviso-web-noviembre-2025/>

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

2.1 Teniendo en cuenta que en el **ARTICULO QUINTO** de la Resolución **No.15774 del 30 de septiembre de 2025**, se ordenó publicar² el contenido de la misma. Se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

TERCERO: Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el **19 de diciembre de 2025**.

CUARTO: Que, una vez verificado el sistema de gestión documental de la Entidad, se evidenció que la Investigada NO presentó escrito de descargos dentro del término establecido por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en la resolución **No.15774 del 30 de septiembre de 2025**.

QUINTO: De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "*[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*".

SEXTO: En virtud del principio de la necesidad de la prueba, "*no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso*"³.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: **"a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"⁴⁻⁵.

² <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-de-investigaciones-administrativas/ria-2025/>

³ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. *Manual de Derecho Probatorio*. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

⁴ Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

⁵ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

6.1 Conducencia: *"(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".⁶⁻⁷*

6.2 Pertinencia: *"(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".⁸⁻⁹*

6.3 Utilidad: *"(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".¹⁰⁻¹¹*

6.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, *"en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia***".¹²

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son *"(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado*

⁶ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁷ El Consejo de Estado definió la conducencia como *"(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar."* Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

⁸ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

⁹ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a *"(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.* Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

¹⁰ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

¹¹ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba *"(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba"*. Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

¹² *"Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas."* Al respecto, *"decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción"*. H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad**, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".¹³

- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].**"¹⁴
(negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que la Investigada no presentó descargos, solicitó ni aportó pruebas, este Despacho evidencia que no es necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo anterior **ORDENA** que se tengan como pruebas las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dará traslado a la empresa **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S (S.E.T. CARGA & TURISMO S.A.S.)** con **NIT.900.748.000-6**, por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

OCTAVO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de

¹³ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

¹⁴ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución **No.15774 del 30 de septiembre de 2025**, contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S (S.E.T. CARGA & TURISMO S.A.S.)** con **NIT.900.748.000-6**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2. ORDENAR que se tengan como pruebas los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Artículo 3. ORDENAR el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución **No.15774 del 30 de septiembre de 2025** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S (S.E.T. CARGA & TURISMO S.A.S.)** con **NIT.900.748.000-6**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S (S.E.T. CARGA & TURISMO S.A.S.)** con **NIT.900.748.000-6**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Que la empresa investigada, podrá allegar los alegatos de conclusión, a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

Artículo 5. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S (S.E.T. CARGA & TURISMO S.A.S.)** con **NIT.900.748.000-6**.

RESOLUCIÓN No 5046

DE 20-04-2026

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

Artículo 6. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre **(E)**

Comunicar:

**SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S
(S.E.T. CARGA & TURISMO S.A.S.)**

Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: CL 14B 20H 10 BL A3 OFICINA 211¹⁵
Yumbo, Valle
Correo electrónico: contabilidad@setcarga.com¹⁶

Proyectó: Daniela Cabuya Palacios – Abogada Contratista DITTT
Revisó: Marilen Pérez Morales – Abogada Contratista DITTT
Revisó: Pablo Andrés Sierra P. – Profesional Especializado DITTT

¹⁵ Autorizada en Certificado de Existencia y Representación Legal.

¹⁶ Autorizada en Certificado de Existencia y Representación Legal.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 900748000 6

* Razón social: SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE I

E-mail: gerencia@setcarga.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Si No

* Sigla: S.E.T CARGA Y TURISMO S.A.

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si NoPágina web: * Revisor fiscal: Si No* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No* Pre-Operativo: Si No* Direccion: [Calle 14 B # 20h-10 Bloque A3 Oficina 211 Cencar](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)



Recibo No. 860233, Valor: \$0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826HVSHTC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S.
Sigla: S.E.T. CARGA & TURISMO S.A.S.
Nit.: 900748000-6
Domicilio principal: Yumbo

MATRÍCULA

Matrícula No.: 966456-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 23 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 19 de abril de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2024

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 14B 20H 10 BLOQUE A3 OFICINA 211
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico: contabilidad@setcarga.com
Teléfono comercial 1: 6026959459
Teléfono comercial 2: 3145696782
Teléfono comercial 3: 3128133799

Dirección para notificación judicial: CL 14B 20H 10 BL A3 OFICINA 211
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico de notificación: contabilidad@setcarga.com
Teléfono para notificación 1: 6026959459
Teléfono para notificación 2: 3145696782
Teléfono para notificación 3: 3128133799

La persona jurídica SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de

Recibo No. 860233, Valor: \$0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826HVSHTC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 08 de julio de 2014, de Cartagena, inscrito inicialmente en la Cámara de Comercio de CARTAGENA el 09 de julio de 2014 y posteriormente registrada por cambio de domicilio en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2016 bajo el No. 14574 del libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA S.A.S SETRANCAR S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2 del 02 de octubre de 2015 Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2016 con el No. 14576 del Libro IX, cambio su nombre de SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA S.A.S SETRANCAR S.A.S. por el de SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S. Sigla: S.E.T. CARGA & TURISMO S.A.S.

QUE POR ACTA No.03 DEL 30 DE AGOSTO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LA SOCIEDAD SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S. CAMBIO SU DOMICILIO DE CARTAGENA A YUMBO.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Por Resolución No. 66 del 21 de julio de 2014, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2016 con el No. 14573 del Libro IX, El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto el desarrollo de toda la actividad de transporte terrestre de carga, pasajeros, mixto, aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo en todas las modalidades, sistemas de operadores de transporte masivos y de pasajeros,

Recibo No. 860233, Valor: \$0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826HVSHTC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

metropolitanos y complementarios de pasajeros y logístico, operador turístico y de comercio exterior, importaciones y exportaciones, nacionalización temporal y definitiva de vehículos y maquinaria industrial amarilla, equipos especiales remolques, entre otros siempre y cuando sea una actividad lícita en Colombia o en los países donde se actué directa o indirectamente por medio de la sociedad.

Elaboración comercialización homologación, fabricación alquiler venta de remolques, semirremolques, carrocerías especiales, de carga, pasajeros, cama bajas en todas las modalidades, terrestres, marítimos, férreos, entre otros y talleres de mantenimiento, parqueaderos, públicos y privados, centros logísticos, estaciones de combustible y bio combustibles, gas natural y licuado, almacenes de repuestos, llantas, seguros e insumos necesarios y plataformas y desarrollos tecnológicos entre otros.

La prestación de todos los servicios relacionados con la hotelería, turismo, travels, tour operador, centro de eventos y convenciones, ferias y afines, hoteles y casinos, mayorista en la promoción de proyectos programas turísticos en Colombia y en el extranjero pudiendo ser un aliado logístico y consolidado en turismo para las agencias de turismo minoritarias y mayoristas a nivel mundial. Cadenas de hoteles, programas especiales y venta de tiquetes necesarios y desarrollos tecnológicos entre otros.

*Prestar y tomar servicios financieros y de leasing, seguros, franquicias, tercerizaciones operativas administrativas, comunicaciones, seguridad, minería y canteras alquilar, la administración de gestión humana, de vehículos, de carga, pasajeros en todas las modalidades, y maquinaria industrial o amarilla. Dentro y fuera del territorio nacional en las modalidades de pasajeros por carretera y carga urbano, semiurbano, especial, mixto, individual, intermunicipal, servicios especiales y escolares, chivas turísticas, alquiler de vehículos, particulares y públicos, blindados, comunicaciones plataformas tecnológicas entre otros.

*Sistemas de transportes masivos de carga y pasajeros, correo, paqueteo encomiendas, tat y giros dentro fuera del país, en la forma de contratación colectiva e individual masiva entre otras incluidas plataformas tecnológicas, en servicios de transportes especiales de carga y pasajeros a nivel nacional e internacional, por carretera urbano, corredores y rutas turísticas nacionales e internacionales, en medios marítimo, férreo aéreo o los que llegue a aprobar en el futuro el gobierno nacional. a colegios, hoteles, personas, aeropuertos, asociaciones, fundaciones, grupos de tercera edad, iglesias, clínicas y hospitales, entes gubernamentales nacionales y extranjeros empresas, ejecutivos, turismo, servicio multi-modal y masivo entre otros en todo caso cumplir todas las modalidades autorizadas y por autorizar en el futuro por y desde decreto 1079 del 2015, sus reglamentaciones. y modificaciones a futuro dando cumplimiento a la reglamentación vigente en todo caso, en Colombia y en el exterior, también desarrollara la consultoría, gestión y desarrollo a entidades públicas y privadas y de cualquier tipo, asesoría de tránsito y transporte, seguridad vial, gestión humana, logística, departamento de vigilancia y seguridad en todas sus facetas incluidas vigilancia electrónica y transporte, de valores, necesidades financieras, turísticas, renta de vehículos aun blindados, lanchas, aviones y barcos de carga pasajeros y de cabotaje, aplicaciones tecnológicas y de comunicaciones en todo tipo así como su respectivos aplicativos, ya autorizadas o por autorizar en cualquier modalidad, medios publicitarios e informáticos, elaboración y diseño de páginas web, prestación de servicios de datos, registro de dominios, desarrollo e implementación y comercialización de productos tecnológicos de la informática y comunicaciones entre otros complementarios entre sí, incluidas revistas, manuales, folletos, periódicos etc

Recibo No. 860233, Valor: \$0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826HVSHTC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de artes gráficas que cumplan los objetivos trazados por sociedad y sean autorizados por el gobierno nacional, que no sean contrarios a las leyes decretos resoluciones nacionales o extranjeras expedidas por el gobierno nacional, o extranjeras donde se adentre operar con la compañía, de igual forma realizara la actividad de operador turístico en todas las modalidades incluidas las agencias de viajes, operador de hotelería y turismo, transporte y alquiler en vehículos públicos particulares de carga, pasajeros y vehículos de características especiales aun blindados, compra, venta, permuta, comercialización y alquiler de vehículos en todas las modalidades, concesionarios, consignatarias de vehículos aun blindados, seguros y agencias comercializadoras y operadoras de viajes turismo y las demás relacionadas con esta actividad. en Colombia como en el exterior, comercializador de productos y servicios relacionados con la actividad.

*En desarrollo de lo anterior se podrá crear en todo el territorio nacional o en el extranjero, filiales, agencias sucursales, franquicias o alianzas estratégicas, contratos de asociación etc. entre otros para lograr los objetivos.

Adquirir, enajenar, dar o tomar en arriendo, ceder, grabar y limitar el dominio en toda clase de bienes, muebles e inmuebles, desarrollar sus propias líneas de productos o servicios, dentro del ramo general que constituye su giro ordinario de los negocios y consiguientemente, podrá también adquirir marcas, nombres comerciales y derechos constitutivos de propiedad intelectual o industrial de exploración, explotación, extracción, transformación, beneficio, alquilar, comercialización, venta y transporte de minerales en el suelo subsuelo colombiano y del exterior, en crudo o transformados, aglomeración aun de materiales ferrosos no ferrosos, preciosos y de minerales no metálicos dando cumplimiento al decreto 2044 de 1988, al igual que petróleo crudo gas natural y licuado productos pétreos, y reciclables en todas las modalidades, comercialización al por mayor y al detal, con y sin representación y celebrar contratos y obtener o conceder licencias de cualquier índole nacionales y en el extranjero, contractuales para su explotación entre otros para lograr los objetivos.

1. Constituir compañías filiales, agencias, sucursales, franquicias, alianzas, uniones temporales contratos de representación comercial, etc., a nombre de la compañía o de los socios participación accionaria equivalente a la participación de los socios, en asesoría, establecimiento explotación de empresas destinadas a la realización de cualquiera de las actividades comprendidas dentro del objeto social en la república de Colombia o el extranjero. Y tomar interés como asesor, participe, asociado o accionista, fundador (a) o no, con o sin responsabilidad en otras empresas de objeto análogo o complementario social entre otros al suyo, hacer aportes en dinero, especie o en servicios a esas empresas, o socio industrial, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse incorporarlas a tales empresas representarlas, asociaciones, o absorberlas.

2. Celebrar o realizar los actos jurídicos en cuya virtud se amplien garantías hipotecarias, prendarias o de otra naturaleza a favor de la empresa, así mismo realizar los actos jurídicos que tengan como objeto la cancelación tomar dinero en mutuo con o sin interés y celebrar todas las operaciones financieras, de leasing, fiduciarias, títulos valores, prendarias y demás documentos que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para la buena marcha de sus negocios, bien sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, fondos de inversiones, fiducias cartas de crédito en todo caso enmarcadas y cumpliendo dentro de las normas regulaciones y leyes colombianas o del extranjero en todo caso enmarcadas en la actividad lícita de la actividad del objeto social de la sociedad.

Recibo No. 860233, Valor: \$0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826HVSHTC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

3. Hacer inversiones de fomento o desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales.
4. Realizar o celebrar actos o contratos tendientes a desarrollar su objeto social, atípicos o no, tales como seguros, distribución, suministro, alianzas estratégicas, joint ventures, out sourcing, uniones temporales, franquicias tercerizaciones operativas y administrativas, aun la operación de empresas de transporte en cualquier modalidad y maquinaria industrial o amarilla en o por administración y maquila entre otros, así como celebrar contratos de cuenta corriente y dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles cuando ello fuere necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones sociales, obtener concesiones, licencias, habilitaciones, resoluciones de funcionamiento patentes, permisos, marcas y nombres registrados relativos a su actividad y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados directamente con las actividades indicadas en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales, convencionales o estatutarias, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.
5. Desarrollar todo tipo de contratos o asociarse alianzas estratégicas uniones temporales, federaciones, tercerizaciones operativas y administrativas, gestión de recursos humanos o formar consorcios o dar franquicias, con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para dar cumplimiento a los objetivos de la sociedad.
6. Realizar alianzas estratégicas, uniones temporales, asociaciones a riesgo compartido, franquicias, tercerizaciones operativas y administrativas, y gestión de recursos humanos, suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial que le permitan el cumplimiento de su objeto social en cualquier modalidad carga, pasajeros. Aérea fluvial, puertos, aeropuertos etc.
7. Participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica, el desarrollo tecnológico, social, ambiental e industrial en los campos relacionados con los servicios actividades que constituyen su objeto dentro y fuera del país.
8. Suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica y tecnológica de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
9. Operar en cualquier parte del país o del exterior, tener inversionistas de capital en sociedades otras entidades prestadoras de servicios similares o afines relacionadas o asociadas de interés con el presente objeto social, y garantizar las obligaciones y de las mismas en la medida de su participación porcentual en ella.
10. Promover o constituir sociedades con o sin carácter de filiales o subsidiarias, representar o vincularse a empresas o sociedades ya constituidas asociaciones, fundaciones, alianzas o uniones temporales que tengan por objeto la prestación de servicios que estén o no relacionados directamente con su objeto social.
11. Invertir recursos propios, de los socios o de terceros bajo su autorización, en empresas organizadas u organizaciones públicas o privadas bajo cualquiera de las formas autorizadas por las leyes colombianas o extranjeras, que tengan por objeto la explotación de cualquier actividad lícita de carácter civil o comercial de interés por la sociedad siempre y cuando cumplan con los deseos de los socios y accionistas.
12. El ofrecimiento de sus servicios a personas naturales y jurídicas radicadas en el país o en el exterior, con el ánimo de atenderlos en sus diferentes necesidades en productos o servicios y negocios relacionados con el objeto social de esta sociedad.

Recibo No. 860233, Valor: \$0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826HVSHTC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

13. La promoción, divulgación, comercialización, accesorias entre otros aun por medios técnicos y tecnológicos autorizados y por autorizar por parte del gobierno nacional o naciones extranjeras con la cual se realicen operaciones de la sociedad bajo cualquier modalidad. Ya sea aplicando diferentes medios publicitarios o tecnológicos para los diferentes servicios y modalidades en los países que pueden tener interés o estar interesados en contratar o autorizar los servicios de la sociedad entre otros.

14. Participar como constituyente, asociado, accionista o socio de otras empresas o sociedades ya sean públicas o privadas, asociaciones o fundaciones a título de la empresa o de los socios, entre otras de interés de la sociedad en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero; fusionarse participar o absorber con otras y ejecutar toda clase de inversiones en bienes muebles o bienes inmuebles tangibles o intangibles. Necesarios para el correcto desarrollo de la sociedad.

15. Adquirir, enajenar, permutar, gravar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles, e intangibles, aun la operación de empresas de transporte en cualquier modalidad en o por administración, limitar o cancelar el dominio de los mismos; poseer o tener bienes muebles inmuebles o intangibles; dar o tomar dineros o especies en mutuo, depósitos o comodatos; arrendatario, o depositario o judicial, secuestre, bancaria aun incluyendo la dirección nacional de estupefacientes, sociedad de activos especiales sigla sea, fiscalía general de la nación, juzgados civiles o penales o quien haga sus veces, aseguradoras, alcaldías o gobernaciones entre otros, que bajo cualquier modalidad, pueda actuar como otorgante, giradora o libradora evaluadora, endosante, rematadora o poseedora material por tenencia o endosatario de títulos valores, tener acciones, cuotas o partes de interés social, dentro del país o en el extranjero en empresas compañías que ejerza actividades similares, complementarias o auxiliares con las finalidades aquí expresadas; participar en actos y empresas de promoción, distribución o comercialización, propaganda; dar y recibir franquicias, representar o agenciar a personas naturales o jurídicas públicas y privadas, aun la operación de empresas de transporte en cualquier modalidad, paqueteo, courier, aéreas, hoteleras tanto nacionales como extranjeras o por administración, comercialización, asociación, entre otras y ejecutar los actos y contratos conducentes con finalidad de la compañía tanto en Colombia como en el extranjero.

16. Explotar o importar productos o servicios directamente o conjuntamente con otras personas naturales o jurídicas o a través de sociedades de comercialización internacional, afiliar o desafiliar administrar vehículos de propiedad de otras empresas o personas naturales o jurídicas, que una u otra manera requieran de los servicios de la sociedad en cualquier modalidad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: prestar el servicio de transporte de personas carretera en servicio urbano sub urbano, mixto especiales, taxis urbanos y de lujo, limusinas, moto carros de pasajeros entre otros, en vehículos de servicio público, particular y de importación temporal o definitiva, maquinaria industrial y amarilla, según sea el caso. Equipos, bienes, productos en bruto o terminado, manejo de carga en general, en aviones, barcos, remolques

semirremolques camiones tipo volcá, de aseo, liquida y petrolera, pesada, extra pesada, extra dimensionada, cama bajas, transportes refrigerados, transporte de vehículos y grúas y/o asistencia mecánica, medica, servicios de escolta con y sin asistente vial, grúas telescópicas, transporte de gas natural y licuado de petróleo, maquinaria industrial amarilla propia y alquilada, transporte multimodal según sea el caso, suministrar insumos generales, planeación, desarrollo, elaboración, comercialización distribución, venta de alimentos pre cocidos, preparados o tratados para consumo humano incluyendo el transporte de alimentos perecederos y no perecederos, agua para consumo

Recibo No. 860233, Valor: \$0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826HVSHTC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

humano tratada y sin tratar para uso industrial en vehículos masivos y de reparto, combustibles refinados y sin refinar e insumos, vehículos necesarios para la industria, petrolera, construcción, entre otras tuberías, agua lubricantes, importar productos, insumos, servicios directamente o conjuntamente con personas naturales o jurídicas. constituirse en una empresa multinacional andina E.M.A. que podrá planear, disertar, organizar, coordinar, regular, dirigir, administrar, prestar, explorar, y exportar el servicio público esencial de acarreo, paquetero, traslado y transporte de bienes y servicios y/o mercancías y/o carga en general en el ámbito y territorio nacional e internacional y fronterizo en el modo terrestre automotor de carga operando viaductos y carreteras municipales, metropolitanas, departamentales, nacionales y internacionales en redes carreteables nacionales, ejes y corredores nacionales e internacionales, intra y extra subregionales. en consecuencia podrá realizar directamente o por terceros operaciones y maniobras de cargue, apoyo logístico, transporte en todas las modalidades, descargue y todas aquellas tareas de soporte inherente, actividades y funciones tendientes a ejecutar el traslado de cosas de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos de transporte, de conformidad con las autorizaciones y habilitaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en la normatividad positiva vigente en la república de Colombia, y en los países miembros de la comunidad andina de naciones, del MECOSUR, del g-3, como también con los países del área de libre comercio de las américas alca. ejecutar operaciones de transporte multimodal nacional e internacional O.T.M., ofreciendo servicios integrales logísticos y de administración de la carga, tráficos o rutas entre nuestro continente con el resto del mundo en igualdad de condiciones como operadores internacionales, arbitrando, conjugando, interactuando y armonizando medios y modos de transporte propios y de terceros, empleando la logística y apoyo adecuado para que los usuarios aprovechen la infraestructura y adelantos tecnológicos de puertos colombianos y latinoamericanos. administrar los diversos factores y elementos involucrados en la cadena de distribución física nacional e internacional, implementando el uso diverso de contenedores con o en los modos terrestres, combinado, bimodal, intermodal, multimodal, marítimo, aéreo, fluvial, cabotaje, férreo y de servicio escolar y de turismo pudiendo efectuar negociaciones y alianzas empresariales dentro de su objeto y accionar social, como organización mundial líder en servicios logísticos multimodales de transporte, a la industria y al comercio. Como servicios anexos prestará todos aquellos servicios adicionales a la carga y transporte de pasajeros y turismo a los usuarios tales: externalización, servicios de compra o suministro, gerencia de proyectos especiales, embalaje, marcado, rotulado, consolidación, agente de aduana, unitización, fletes locales, urbanos. Prestar servicios de montacargas y grúas especializadas, unitización, abastecimientos corporativos, consignatarios, declarante, destinatario, agente de carga, consolidados manipuleo, seguros, tramites, almacenaje, documentación, desunitización, coordinador logístico, asesor de transporte, asistente y consultor en operación de apoyo de paso de fronteras, seguimiento y seguridad en las vías por medios humanos y electrónicos embarcadores, despachadores, cubriendo las necesidades y enlaces nacionales que se requieran.- operar y administrar patios o locales para el almacenaje o custodia de contenedores y carga. La inspección, reparación, mantenimiento y construcción de contenedores. El manejo, almacenamiento, consolidación y des consolidación de contenedores vacíos o llenos, de carga, pasajeros y turismo, en las modalidades terrestre, marítima, fluvial, aérea y terrestre. El transporte multimodal de mercancías y personas, operación portuaria. Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita en Colombia como en el extranjero. la sociedad podrá además llevar a cabo en general todas las operaciones de cualquier naturaleza que fueren relacionadas y

Recibo No. 860233, Valor: \$0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826HVSHTC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

,necesarias para el desarrollo de su objeto, así como cualesquiera actividades similares, conexas, o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Coordinar y organizar embarques, consolidar carga de exportación, desconsolidar carga de importación y emitir o recibir del exterior los documentos de transporte propios de su actividad, cuando corresponda.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$711,760,000
No. de acciones:	711,760
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$711,760,000
No. de acciones:	711,760
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$711,760,000
No. de acciones:	711,760
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal. -La Representación Legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

En aquellos casos en el que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son Funciones del Gerente General:

1. Realiza actos de representación legal de la sociedad. 2. El manejo administrativo y comercial de la sociedad. 3. Administrar las operaciones comerciales de la sociedad. 4. Nombrar, contratar, orientar y remover el personal que está bajo su inmediata subordinación e inspección de acuerdo a las disposiciones de la asamblea general de accionistas. 5. Realizar todas las actividades establecidas en el objeto social. 6.

Recibo No. 860233, Valor: \$0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826HVSHTC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Obtener clientes para generar el servicio de carga a nivel local, nacional e internacional. 7. Ejecutar las instrucciones dadas por la asamblea general de accionistas. 8. Celebrar y ejecutar los contratos de compraventa de bienes inmuebles y muebles, previamente autorizados por la asamblea general de accionistas.

Facultades del Representante Legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las sociedades frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 3 del 30 de agosto de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2016 con el No. 14572 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL Y SUBGERENTE	LINA MARIA HOYOS VERDE	C.C.1130599091

Por Acta No. 05 del 06 de octubre de 2016, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2016 con el No. 18741 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL	DAGOBERTO ASCENCIO MARTINEZ	C.C.79342076



Recibo No. 860233, Valor: \$0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826HVSHTC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 14 del 11 de septiembre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2018 con el No. 18355 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE	MONICA FERNANDA LUCUMI SALAZAR	C.C.1144036696

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 4 del 06/10/2015 de Asamblea De Accionistas	14577 de 23/09/2016 Libro IX
ACT 05 del 06/10/2016 de Asamblea General De Accionistas	18740 de 19/12/2016 Libro IX
ACT 19 del 19/11/2021 de Asamblea General De Accionistas	20897 de 25/11/2021 Libro IX
ACT 21 del 18/02/2022 de Asamblea De Accionistas	10458 de 31/05/2022 Libro IX
ACT 23 del 05/04/2022 de Asamblea General De Accionistas	23665 de 31/12/2022 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 5229

Recibo No. 860233, Valor: \$0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826HVSHTC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Otras actividades Código CIIU: 4520

Otras actividades Código CIIU: 4732

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S.
Matrícula No.: 966457-2
Fecha de matrícula: 23 de septiembre de 2016
Ultimo año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 14 B # 20 H - 10 BL A 3 OF 211
Municipio: Yumbo

Nombre: SET CARGA
Matrícula No.: 969844-2
Fecha de matrícula: 04 de noviembre de 2016
Ultimo año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 14 B # 20 H - 10 BL A 3 OF 211
Municipio: Yumbo

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Recibo No. 860233, Valor: \$0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826HVSHTC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:OLGA MARIA PEÑARANDA GOMEZ C.C. 27614500
Contra:SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.933 del 06 de diciembre de 2023
Origen: Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo
Inscripción: 11 de diciembre de 2023 No. 2641 del libro VIII

Embargo de:SOCIEDAD CARGA YA SAS BIC NIT 901.040.602-3
Contra:SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.0625 del 30 de julio de 2024
Origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo
Inscripción: 29 de agosto de 2024 No. 1928 del libro VIII

Embargo de:SOCIEDAD CARGA YA SAS BIC NIT 901.040.602-3
Contra:SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.0625 del 30 de julio de 2024
Origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo
Inscripción: 29 de agosto de 2024 No. 1929 del libro VIII

Embargo de:BANCO DE BOGOTA S.A.
Contra:SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.0377 del 30 de septiembre de 2024
Origen: Juzgado Trece Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 07 de octubre de 2024 No. 2156 del libro VIII

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



Recibo No. 860233, Valor: \$0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826HVSHTC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$1,042,083,900

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

Los actos administrativos de registro quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su inscripción, siempre y cuando dentro de dicho término no sean objeto de recursos.

Dado en Cali

El Secretario.

Ana M. Lengua B.

Decreto Ley 019/12.

ado

NO HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL

El presente documento cu
Para us